

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 30 Marzo 1921)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.334

Estadística de Vacunación

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes y en evitación de responsabilidades, ordeno á los señores Alcaldes de los Municipios que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el plazo de cinco días, la estadística de Vacunación, debidamente confeccionada en impresos del modelo número 1, de cada uno de los semestres del año 1920, que en la misma relación se indican y que varias veces se les ha reclamado.

Córdoba 28 de Marzo de 1921.—El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

RELACION QUE SE CITA

No han remitido la del semestre segundo:

- Almodóvar del Río
- Belalcázar
- Doña Mencía
- Lucena
- Montemayor
- Villaralto
- Villaviciosa de Córdoba
- Zuheros

No han remitido la de cada uno de los semestres primero y segundo.

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Añora
- Baena
- Bélméz
- Benamejil
- Blázquez
- Bujalance
- Cabra
- Cañete de las Torres
- Carcabuey
- Carlota (La)
- Carpio (El)
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Encinas Reales
- Espejo
- Espiel
- Fernán Núñez
- Fuente Obejuna

- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Gahijuela (La)
- Guadalcázar
- Guijo
- Hornachuelos
- Iznájar
- Luque
- Montalbán de Córdoba
- Montilla
- Montoro
- Monturque
- Moriles
- Nueva Carteya
- Beja
- Palenciana
- Palma del Río
- Pedro Abad
- Pedroche
- Peñarroya
- Pozoblanco
- Priego de Córdoba
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- Rambla (La)
- Rute
- San Sebastian de los Balnearios
- Santaella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria (La)
- Villa del Río
- Villafraanca de Córdoba
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba

Villanueva del Duque
Viso (El)

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CIRCULAR 1.328

Tribunal Provincial de Repartos

EDICTO

Por el presente se hace saber á los señores que componen la Junta general de repartimiento de Los Moriles, tienen de manifiesto en esta Administración durante 10 días y horas hábiles, los expedientes incoados á virtud de los recursos interpuestos por don Pablo Gordo Ligar, don José Arcos Clavería, don Manuel Pérez Rivas y Herederos de don Francisco Abarzusa París, respectivamente, contra las utilidades que le han sido estimadas en aquel Reparto general como base para la imposición de cuotas en el mismo, correspondiente del año económico 1920-21 al objeto de que puedan presentar pruebas y hacer las alegaciones pertinentes.

Córdoba 28 Marzo 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Miguel Giles.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.276

Reproducida por el mozo Angel Molina Herrero número 252 del actual reemplazo de 1920, en la revisión del presente año la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado para dero de su padre Eustasio Molina García se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Eustasio Molina García, es natural de esta Ciudad, de 50 años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos garzos y de profesion escribiente.

Córdoba veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno. Francisco F. de Mesa.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.329

Impuesto del 1° 20 por %.—2° Trimestre de 1920-21.

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se citan, que por esta Delegación de Hacienda se ha acordado imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente Ley municipal, con que se les deja conminados por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 16 de Noviembre último, por no haber remitido a su debido tiempo la certificación de los pagos realizados durante el segundo trimestre del actual ejercicio, con la advertencia que de no hacerlas efectivas en el plazo de diez días, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y se les previene, que si dentro de igual periodo de tiempo se nombrará comisionado que pase a recogerlas, con las dietas correspondientes, a cargo de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos.

Ayuntamientos que se citan

	Pesetas
Castro del Rio	125
Conquista	17 50
Fernán-Nuñez	37 80
Los Moriles	17 50
Palma del Rio	37 50
Posadas	37 50
La Rambla	37 50
Rute	125

San Sebastián de los Ballesteros 17 50
Santa Eufemia 17 50
Córdoba 28 de Marzo de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Martín.

Empresa de Gas y Electricidad DE CORDOBA

Núm. 1.933

AVISO AL PÚBLICO

En los contados días de la semana última, ha sido cubierta por los antiguos Socios de la Empresa de Casillas y algunos señores mas, la totalidad de las seiscientos acciones nuevamente emitidas y autorizadas por la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, mas continuándose recibiendo nuevas peticiones de las mismas y siendo limitada la nueva ampliación de acciones, a la vez que reconocido el deseo de los Cordobeses en que se obtenga el mayor número posible de accionistas en Córdoba, se invita a las personas que deseen la adquisición de acciones, se sirvan inscribirse en la lista abierta a tal efecto en Casa de los señores Carbonell y Compañía S. en C., (Angel de Saavedra, trece), (donde se podrán suministrar otros detalles), mediante el pago de cincuenta pesetas por acción que representa el diez por ciento del valor nominal de pesetas quinientas cada una cuya suscripción quedará cerrada el día diez del próximo Abril, en cuya fecha se dará a conocer si puede respetarse el número de acciones de cada solicitante o habrá necesidad de un prorrateo, de acuerdo con el número de las que se suscriban.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Por la Empresa de Gas y Electricidad.—El Vice-presidente, Joaquín Carbonell y Morand.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.291

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Villa real Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Aprobar el estado de distribución e inversion de fondos correspondiente a este mes.

Abonar al maestro carpintero don Diego Jiménez Luque con cargo al capítulo 1.º artículo 5.º del presupuesto, 150 pesetas por reparaciones del mobiliario de las Casas Consistoriales.

Reintegrar al Recaudador Municipal,

con cargo al capítulo 3.º artículo 2.º del presupuesto de 34 pesetas que ha facilitado para lámparas del alumbrado público

Reintegrar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 1.º artículo 4.º del presupuesto de 120 pesetas que ha facilitado para blanqueo y pinturas de las Casas Consistoriales

Con lo terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el Maestro Albañil Salvador Arjona Ortiz de las obras llevadas a cabo en la tubería de la fuente de la plaza y que su importe de 117 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo artículo 3.º del presupuesto.

Reintegrar al Recaudador Municipal con cargo a imprevistos de 108 pesetas 56 céntimos que ha facilitado en concepto de dietas por débitos de consumos y contingente provincial a don Alfonso Jurado y don Juan Adame.

Conceder a cada uno de los oficiales de Secretaría don Gabriel Aguilera Ortiz, don Juan Calvo de Leon y Vida y don Francisco Javier Jiménez Ortiz una gratificación de 65 pesetas con motivo de las próximas pascuas.

Quedar enterado de la instalación del alumbrado eléctrico llevado a cabo en los locales escuelas para las clases de adultos y que el importe del fluido sea abonado de los fondos Municipales.

Abonar a don Vicente Climent Vila, con cargo al capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto 200 pesetas importe del material electoral servido por el.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde, don José de Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Dar por formadas las listas primitivas de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, con derecho a votar Compromisarios para Senadores.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1921 a 22.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 celebrada en segunda convocatoria

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior la Corporación acordó la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y alcoholes aguardientes y licores para el año próximo de 1921-22 que se remita certificado del acta al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 11 de Febrero de 1921.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 14 del corriente mes.

Luque 28 Febrero 1921.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Villar cal.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.211

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921-22, para hacer efectivas las sumas de 8.823.90 pesetas, por cupo de consumos para el Tesoro; 10.588.68 pesetas, por recargos municipales correspondientes al mismo, y 3.404.72, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, o sea en total 22.817.30 pesetas, por todos conceptos.

Base I

El repartimiento general de que se trata en su parte personal y real habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Base II

El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril de 1921, fecha en que se adopta para su estimación (apartado a) artículo 26)

Base III

Todas las personas que a la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del R. D. son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del R. D., son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde la publicación de estas ordenanzas las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que dehan ser objeto de gravamen en ambas parte personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo que se publicará

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del R. D., dehan obtenido por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada

quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada, los hechos en que hayan de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del R. D.

Toda persona o entidad que tenga su servicio personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del referido artículo 64.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 115 del R. D.

Base IV

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por el Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado O) del artículo 26 del R. D., es el siguiente:

- Cabeza de ganado vacuno, 100 pesetas.
Idem esballar, 40.
Idem mular, 40.
Idem asnal, 10.
Idem lanar, 5.
Idem cabrío, 2.
Idem cerda, 12.

Base V

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros mineros

- Tipo medio de jornal, 5 pesetas.
Número de días de trabajo, 150.
Haber anual, 750 pesetas.

Obreros del campo

- Tipo medio de jornal, 1 peseta.
Número de días de trabajo, 100.
Haber anual, 100 pesetas.

Base VI

Teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de este vecindario, únicamente los signos exteriores que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina los expresados artículos y siguientes del R. D., serán las que se expresan:

Por cada servidor menor de 60 años, 500 pesetas

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes, solamente serán aplicables al contribuyente, cuando sus resultados fueran inferiores en más de

quinto de el importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le corresponda según preceptua el apartado a) del artículo 63 del R. D.

Base VII

Se estima que la diferencia entre las altas y las bajas ha de ser nula, por entender que han de compensarse durante el ejercicio.

Base VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas faltidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranzas.

Base IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades mineras, por la administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 102 del R. D.

Las de los demás contribuyentes por Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

Estas ordenanzas fueron aprobadas por la Junta municipal de asociados en sesión del día de la fecha.

Villanueva del Rey a 21 de Marzo de 1921. El alcalde, Rafael Cano — El Secretario, Alfonso Moreno.

SANTA EUFEMIA

Núm. 629

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formado por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo veinte y cinco de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Señores Concejales

- D. Juan Francisco Daza Romero
Juan Sánchez Romero
Antonio Fernández Jiménez
Francisco López Torrico
Rafael Daza Jurado
Angel Ros Romero
Alfonso Rubias Ruiz
Eulogio Blanco Fernández
Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Francisco Antonio Ruiz Cámaras (581 91), Alfonso Moyano Rios (495 54), Eulalio Bejarano Romero (414 78), Padre del Campo Sánchez (236 85), José Romero Ruiz (210 21), Manuel Romero Jurado (176 54), Miguel Pérez Sainz (159 02), Joaquín Bautista Rojas (117 93), Tomás Eliseo Romero Ruiz (113 73), Francisco Bejarano Ruiz (93 09), Francisco García Murillo (83 95).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Eleuterio Torrico Murillo (70), Modesto Bejarano Bejarano (69 77), Tomás Jarco Amas (61 63), Augusto Bejarano Bejarano (6 78), Manuel Moyano Ruiz (18 86), Manuel Fernández Afaro (54 47), Antonio Sánchez Bejarano (51 54), Antonio Romero Ruiz (48 65), Julián Bejarano Ruiz (42 17), Martín Peña Romero (41 39), Santiago Martínez de la Mata (41 24), Francisco Fernández Torrico (39 25), Dámaso Cámara Fernández (38 54), Francisco Antonio González (34 01), Manuel Vicente González (33 46), Ignacio Bejarano Romero (32 73), Manuel María Fernández Jimenez (32 34), Vicente Cejudo Jurado (30 99), Adriano Jurado Alcalde (30 73), Simón Rios y Ruiz (30 56), Antonio Romero Fernández (28 17), Antonio Aranda Caballero (28 82), Manuel Blanco Garcia (28 16), Francisco Castillo Pérez (26 09), Luis Peña Romero (40 34), Santa Eufemia 21 Enero de 1921.

El Alcalde, Juan Francisco Daza — El Secretario, Práxedes Romero.

ALMEDINILLA

Núm. 75

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con voto de Compromisario para la elección de Senadores según el artículo veinte y cinco de la ley correspondiente al año actual.

Señores Concejales

- D. Juan Diaz Aguilera
Cristóbal Garcia Castillo
José Ariza Garcia
Pedro Castillo Aguilera
Manuel Aiza Carrillo
Ricardo Cuenca Perez
Justo Siles Villar
Benito Garcia Bufill
Pedro Garcia Serrano
Antonio Perez Muñoz
Ramiro Vega González

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Juan Castillo Cervera (467 40), Miguel Larios de la Cruz (357), José Bermudez Aguilera (346), Leoncio Sánchez Coca (268 50), Gregorio Zamora Sánchez (238), Antonio Jaén Garcia (140), Domingo Muñoz Jiménez (194 12), Juan Muñoz Serrano (145 57), Gasto Pareja Porras (158), José María Pareja Porras (121 52), Manuel Pareja Porras (178 65), Florencio Pareja Sánchez (134 53), Antonio Vega (106), Adolfo Ariza Sánchez (177 60), José Nieto Cervera (91 66), Manuel Pareja Díaz (99 76), Manuel Garcia Ariza (82 19).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Juan Hidalgo Campaña (91 66), Anonio Muñoz Pareja (88 82), Juan Pareja Calvo (86 36), José Ramirez Ruiz (82 12), Manuel Rodriguez Bravo (81 39), Agustin Barea Perez (74 56), Anonio Hidalgo Campaña (74 25), Juan Serrano Pulido (77 03), Cristóbal Perez Martín (79 20), José Ariza Jaén (79 20), Francisco Cabello Aguilera (64 55), Ramón Perez Bermudez (68 75), Juan Hidalgo Sánchez (53 18), Fermín Jiménez Muñoz (50 98), Julián Siles Villar (60 43), José Muñoz Montes (53 83), Julio Muñoz Montes (51), José L. Pareja Diaz (52 17), Isidoro Román Muñoz (57 14), Manuel Sánchez Garcia (53 14), Gregorio Almagro Muñabé (45), Pedro Rojano Malagón (46 80), Antonio Rey Lopera (46 50), Joaquín Pareja Calvo (46 13), Manuel Pareja Calvo (48 25), Domingo Muñoz Ramirez (47 30), Trinidad Aguilera y Bermudez (43), Antonio Muñoz Cano (42), Manuel Ramirez Ramirez (42), Antonio Muñoz Villar (43), Cristóbal Córdoba Lozano (46 16), Almedinilla 1.º de Febrero de 1921.

El Alcalde, Juan Diaz — El Secretario, Miguel Larios.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1345

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente, se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, se instruye expediente a instancia de doña Dolores Rivera Santander, mayor de edad, soltera y vecina de Málaga, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa marcada con el número catorce antiguo y tres moderno, sita en la calle Abrazamozas, hoy Valdesleal, de esta ciudad, que linda por la derecha e izquierda con la propiedad de don Rafael Calote, que hoy está señalada con el número primero, de la plaza de San Felipe, con una superficie de ochenta metros y diez decímetros cuadrados; la cual adquirió por compra que de ella hizo en la Vicaría General y Provisorato de este Obispado el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres y cuya casa perteneció a doña María Luisa Carrillo del Valle, habiendo estado amillarada a nombre de doña Dolores Rivera Cruz. Y en cumplimiento de lo mandado en el Reglamento vigente de la ley Hipotecaria, se cita a doña María Luise

Carrillo del Valle, sus herederos o causahabientes, doña Dolores Rivera Cruz y a cuantas demás personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre la predicha casa, para que todos dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan a ejercer las acciones de que se crean asistidos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda, advirtiéndoles que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno. —Angel Avila.— El Secretario. Por mi compañero, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS
Núm. 1.823

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Miguel Mellado Rospo, se tramita expediente para que a nombre de su esposa doña Joaquina Escudero Medina, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª —Urbana: Una casa posada en la villa de Hornachuelos calle Mesón número cinco antiguo y uno moderno, linda por la derecha entrando con la casa que fué de herederos de Manuel Zamora y hoy pertenece a don José Velasco, señalada con el número tres por la izquierda con huerto de don Federico Lozada y por la espalda con casa de herederos de Cayetano Muñoz López. Y se compone de planta baja con cinco habitaciones, cuadra, patio, corral y cocina y en planta alta dos cámaras.

2.ª —Rústica: Una suerte de tierra manchon nombrada Carrera Llana, en término de Hornachuelos procedente del caudal de propios de dicha villa que radica al sitio de dicho nombre y linda al Norte con la dehesa de los Arenales y Norieta y a Levante, Sur y Poniente con olivares de los herederos de don Francisco Vazquez Bajo, con cabida de cinco fanegas equivalentes a tres hectáreas, sesenta áreas y cinco centiáreas.

3.ª —Rústica: Otra suerte de tierra conocida por el Sumacar, procedente de la Beneficencia de la villa de Hornachuelos, que radica en su término al sitio Arroyo de los Remolinos y linda al Norte con dicho arroyo, por Levante, con tierras de Pedro Escudero, hoy de don Angel Cabanillas y Escudero al Sur con el sitio conocido por la Carrahola y al Poniente con tierras de herederos de Pedro Ruiz y terrenos del Estado, llamados Carrahola. Se compone de seis fanegas y once celeminas equivalentes a cuatro hectáreas veinte y tres áreas y treinta y ocho centiáreas.

4.ª —Rústica: Un huerto cercado situado en el ruedo y término de la villa de Hornachuelos de cabida una fanega equivalente a seis áreas y veinte y una centiáreas, y linda por Sur con herederos de don Andres Durán y por Norte, Saliente y Poniente con los Egidos de la población.

5.ª —Rústica: Un pedazo de olivar de cinco fanegas y tres celeminas de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, diez y siete áreas y once centiáreas, situado en término municipal de Hornachuelos al sitio llamado Huerta del Charco que linda por Norte y Poniente, con camino de Pasadero que también conduce a la Alcaidía y por Saliente y Mediodía con olivares de don Antonio González Carrascosa y herederos de Pedro Ruiz Vaquero.

Las fincas descritas las adquirió doña Joaquina Escudero Medina por herencia al fallecimiento de su padre don Pedro Escudero Rincon y al fallecimiento de su hermano don Pedro Escudero Medina, con fechas nueve de Julio de mil novecientos dos y diez de Marzo de mil novecientos cuatro, respectivamente.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndoles que esta es la primera inserción.

Dado en Posadas a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno. —Miguel Llamas.— El Secretario Licenciado, Joaquín Iglesias.

BAENA
Núm. 1.813

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, intereso a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que a continuación se expresa, sustraída al vecino de esta ciudad Ramón Pescador Vizcaino, de un olivar situado en el paraje denominado Llano de Pedro Ruiz, de este término municipal, el día veinte y uno del corriente; y caso de por habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en su sumario que instruyo bajo el número treinta y uno del corriente año.

Dado en Baena a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y uno. —Diego Egea.— El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería
Mula roma de nueve años, pelo castaño, 1'50 metros de alzada, hierros H. anea izquier, otro cadera derecha y otro anea derecha y espaldilla izquierda hierro Banco Agrícola Andaluz con letra C. número 2.

MONTEORO
Núm. 1.204

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente ruego y encargo a to-

das las autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Diciembre último de la finca «Venta del Charco» de este término a los vecinos de esta ciudad José García Fernández y Francisco Muñoz y Muñoz cuyo semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno —Eduardo Delgado.— El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías
De José García

Uca burra de siete años, 1'23 de alzada, parda, barriga blanca, ojalada, bozoblanca, una cicatriz en el lomo, hierro del Banco Español de seguros ganados C. I. en la cadera izquierda.

De Francisco Muñoz

Una mula castaña oscura, raza española, 1'23 de alzada, cari roja y arcilobragada y el hierro del Fénix Agrícola V-2 en la nalga derecha.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 1.101

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veinte y seis de Febrero anterior, fueron encontradas abandonadas en la finca denominada Fuente Blanca, término de Belmez, una yegua de cuatro años, castaña, lucera, menos de marca, lunares blancos en los costillares y dorso, bociclara, con el hierro A. E. número dos nalga derecha.

Otra yegua castaña, caizada en negro lucera, lunares blancos en el lomo y otro lunar pequeño blanco detras de la oreja derecha, cerrada, con el hierro de la Compañía El Fénix, nalga izquierda.

Un mulo mohino, de treinta meses, canoso el bocico, entero algunos pelos blancos en lo frente y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda; y

Otro de igual edad, pardo, entero, bocinegro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Y en el sumario que me hallo instruyendo he acordado llamar a las personas que se crean con derecho a dichas caballerías, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlas con justificación.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno. —Salvador Marquez.— El Secretario P. H., Antonio Rios.

MONTEORO
Núm. 1.308

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente ruego y encargo a to-

das las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del veinte al veinte y uno del corriente mes de la finca Cerro Factor, de este término, al vecino de Marmolejo Ildefonso Jurado Lozano, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno. —Rafael Criado.— El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cinco años, 1'49 de alzada, castaña clara, raza española, bociclara, accidentales dorso y lunar en cunto derecho.

Un mulo de cinco años, 1'42 de alzada, castaño oscuro, raza Española, cabeza negra.

Una muleta de un año, 1'35 de alzada, castaña clara, raza Española, bocinegra, raya de mulo cruzada, cebrada de rodillas y corbejones, todas con el hierro del Fénix Agrícola letra F-2 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.157

PARRA MEJIAS, Francisco; (a) Extremeño, natural de Alconera, partido judicial de Zafra; domiciliado últimamente en Posadas, en la casilla del Arroyo de Guadalvada, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y Asunción, cuyas señas personales son: color de las pupilas pardas, del cabello negro, de la boca morena, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba afeitada, sin bigote sin cicatriz, estatura regular, y viste al estilo del procesado por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, para comparecer a los cargos que le resultan en el sumario número ciento noventa y cinco del año mil novecientos veinte con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería